



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FORMULADA POR D. [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 5 de agosto de 2021, D. [REDACTED] presenta escrito en el que solicita ejercer su derecho de acceso a la información pública de acuerdo con las previsiones de la Ley 19/2013 de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como por aplicación de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

En dicho escrito solicita conocer:

Los datos de ejecución de los Programas de Formación para el Empleo, de los años 2019, 2020 y en la medida en que sea posible las liquidaciones provisionales, de los Programas de formación para el empleo de los años 2019,2020, de las 9 provincias, en formato Excel:

- Programa de oferta formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados
- Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI)
- Programa formativo para jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la Comunidad de Castilla y León
- Programa de formación en competencias digitales

Con al menos, la siguiente información:

- Número de expediente.
- CIF.
- Razón social
- Municipio
- Provincia
- Información económica de cada acción formativa
- Descripción del curso
- Especialidad del curso
- Familia profesional
- Nº de alumnos que inician la acción
- Nº de alumnos que finalizan la acción
- Causas de abandono

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por D. [REDACTED], corresponde al titular de la Consejería de Empleo e Industria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- El derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, y en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, así como en los preceptos recogidos en la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



La Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su art. 12 regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida según el art. 13 de la misma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

TERCERO.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.1.a) de la LTAIBG que determina la inadmisión a trámite de solicitudes que se refieran a información pública en curso de elaboración o publicación general. En el caso que nos ocupa, en este momento, la información requerida por el interesado se encuentra en proceso de elaboración y estructuración, puesto que en la mayoría de los Programas de Formación para el Empleo se ampliaron los plazos de ejecución debido a la situación de pandemia desatada por la COVID-19, y actualmente está finalizando su ejecución o se encuentran en fase de liquidación o verificación de las justificaciones presentadas, de tal modo que aún no hay datos disponibles, al estar en proceso de elaboración. No obstante, se prevé que los datos de ejecución de los Programas de Formación para el Empleo del año 2019, estén disponibles al finalizar el año 2021 y los del año 2020 a lo largo del segundo trimestre de año 2022.

Por todo ello en virtud de los antecedentes de hecho, en base a los fundamentos de derecho y vista la propuesta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León,

RESUELVO

1.- Inadmitir la solicitud de acceso a la información presentada por D. [REDACTED], en base a lo dispuesto en el fundamento de derecho tercero, al estar en proceso de elaboración

2.- Notifíquese la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, al solicitante de acceso a la información pública, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE EMPLEO E INDUSTRIA,

(Por Delegación de Firma según la Orden de 11 de noviembre de 2019, de la Consejería de Empleo e Industria, por la que se delega en la titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.)

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA**

Fdo.: Ruth Valderrama Villacé.